

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/381/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0053/06/15

Mérida, Yucatán, a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 60.094063 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *PRODUCTOS MITZA, S.A. de C.V.*, ubicado en el o los municipio(s) de Progreso, en el estado de Yucatán.

**C. ARTURO DE JESÚS RUIZ BURGOS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.**

Eliminado: dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ARTURO DE JESÚS RUIZ BURGOS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 60.094063 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *PRODUCTOS MITZA, S.A. de C.V.*, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

Que mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 17 de Junio de 2015, C. ARTURO DE JESÚS RUIZ BURGOS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 60.094063 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *PRODUCTOS MITZA, S.A. de C.V.*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIF y artículo 113 LFTAIF, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/256/2015/2136 de fecha 14 de julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. ARTURO DE JESUS RUIZ BURGOS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.,** con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Deberá integrar la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados, que incluyan escala utilizada y cuadros de construcción. Deberá asimismo integrar la base de datos de las coordenadas georeferenciadas de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales en formato de excel para facilitar su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Deberá integrar la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio o de su área de influencia. En este capítulo la caracterización de la flora y fauna silvestres se deberá presentar y analizar con los índices de biodiversidad y valor de importancia para el ecosistema a afectar, de manera análoga se deberán realizar el análisis correspondiente para la erosión del suelo



Y captación de agua.
Deberá integrar la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que este destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y del ecosistema en cuadros comparativos. De manera análoga se deberán realizar los análisis correspondientes para la erosión del suelo y captación de agua. Deberá asimismo integrar las memorias de cálculo que permitan verificar los resultados.
Respecto de la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo, deberá anexarse la memoria y secuencia de cálculo que permitan verificar los resultados obtenidos e integrar una propuesta de distribución de productos, en su caso dicha propuesta debe considerar los volúmenes a remover por predio de manera congruente con los plazos solicitados para el cambio de uso del suelo.

Deberá integrar información adicional sobre la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles, deberá correlacionarlo con las áreas de conservación, si existieran y el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
Deberá integrar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su capturar en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Deberá indicar y cuantificar los posibles impactos sobre los diferentes recursos, los recursos forestales, agua, suelo la flora y fauna silvestres y proponer las medidas de mitigación para cada uno de ellos, y en su caso medidas de compensación durante las diferentes etapas del desarrollo del proyecto. Estas medidas deberán estar planteadas en función de los impactos del proyecto y deberán proponerse de manera congruente con los resultados y análisis realizados en los capítulos III y IV del estudio técnico justificativo.
Deberá proporcionar información complementaria sobre los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto. Deberá integrar información adicional respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto integrando una valoración y el grado de afectación de los mismos, en particular para el caso de la Captura de carbono, Provisión de agua en calidad, la Protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida (Flora y Fauna silvestre) y la Protección y recuperación de suelos.
Deberá presentar información adicional de la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo sin el desarrollo del proyecto, y con los mismos indicadores evaluar los beneficios esperados para el proyecto durante toda su vida útil, haciendo una comparación entre los dos. Deberá integrarse en este apartado todos los elementos técnicos que demuestren cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad (flora y fauna silvestre), que no se provocará la erosión del suelo, que no se altera la calidad del agua o la disminución de su captación y que los usos alternativos propuestos son más redituables a largo plazo.



Deberá proporcionar los datos de inscripción en el Registro de la persona moral denominada Traductores de Ideas. Se deberá de indicar la ficha de registro del Prestador de Servicios Técnicos Forestales, quien es el responsable de toda la información presentada para el desahogo del trámite, y será el responsable solidario del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. La información solicitada debe estar firmada. Deberá integrar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo considerando una valoración estimada sobre la biodiversidad. Deberá realizar nuevamente la vinculación de los criterios 6, y 13 de la política de Protección, 4, 5 y 12 de la política de Conservación y 2, 5, 6 y 9 de la política de Restauración que aplican para la UGA 1E.- Planicie Teichac Pueblo del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán, donde se pretende desarrollar el proyecto aportando elementos que demuestren que, con las actividades a implementar y sus medios de verificación, se dará cabal cumplimiento. Deberá integrar información adicional en la vinculación de los criterios 36, 39 y 46 UGA PRO15-MIX CONF Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, donde se pretende desarrollar el proyecto aportando elementos que demuestren que, con las actividades a implementar y sus medios de verificación, se dará cabal cumplimiento.

III. Que mediante S/N de fecha 21 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Agosto de 2015, C. ARTURO DE JESÚS RUIZ BURGOS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/256/2015/2136 de fecha 14 de Julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/0261/2015/215 de fecha 31 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **PRODUCTOS MITZA, S.A. de C.V.**, con ubicación en el estado de Yucatán.

V. Que mediante oficio VI-1026-15 de fecha 10 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de Agosto de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **PRODUCTOS MITZA, S.A. de C.V.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por este conducto le informo que el Consejo Estatal Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico Justificativo antes mencionado.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/338/2015/2894 de fecha 06 de Octubre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. ARTURO DE JESÚS RUIZ BURGOS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **PRODUCTOS MITZA, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:





Existen correspondencias entre la superficie del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto, la superficie forestal y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo verificado en la visita y lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

Por lo que toca a la georreferencia del predio, y a la georreferencia de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo mencionados anteriormente, se concluye que no existe diferencia significativa entre lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo y lo verificado en la presente visita.

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y área basal reportados en el Estudio Técnico Justificativo y los observados en campo durante la visita técnica, por consiguiente, en cuanto a los volúmenes a remover hay correspondencia en lo manifestado y la existencia en el predio.

La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de

Del Informe de la Visita Técnica

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 06 de Octubre de 2015 y firmada por el promoviente y/o su representante se observó lo siguiente:

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estado de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Verificar la existencia de tierras frías, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.
Como resultado de las observaciones realizadas en el predio, se encontró que no existe inicio de obra que implique cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, éstas son adecuadas para el tipo de proyecto.
Esta información fue verificada durante el recorrido, constatando que el tipo de vegetación y las especies observadas corresponden con las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observó alguna especie de flora incluida en la NOM-059-SEMARNAAT-2010, en cuanto a fauna silvestre de igual forma no se observó ninguna, por lo que la información se remite al Estudio Técnico Justificativo.
Durante el recorrido realizado, se observó la existencia de 5 cuerpos de agua permanentes en el predio, que son producto de aprovechamientos petreos históricos, es decir bancos de aprovechamiento petreo en abandono pertenecientes a la misma empresa, en el sitio en donde se pretende efectuar el cambio de uso de suelo, sujeto de la presente visita técnica, no existen cuerpos de agua y los antes indicados se encuentran a una distancia aproximada de 1000 metros, por lo que se concluye que no se afecta directamente o se pone en riesgo algún cuerpo de agua, manantial o río.
Bajo estas consideraciones vertidas en el Estudio Técnico Justificativo durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron tierras frágiles.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARN-DSFS/357/2015/3011 de fecha 16 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ARTURO DE JESÚS RUIZ BURGOS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$3,641,633.51 (tres millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 198.31 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de Noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de Noviembre de 2015, C. ARTURO DE JESÚS RUIZ BURGOS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$3,641,633.51 (tres millones seiscientos cuarenta y un mil



seiscientos treinta y tres pesos 51/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 198.31 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa;

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38.39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promoviente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

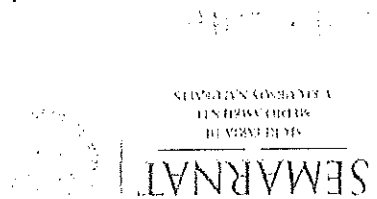
Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promoviente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ES CRITO S/N de fecha 17 de Junio de 2015, el cual fue signado por C. ARTURO DE JESUS RUIZ BURGOS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 60.094063 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado PRODUCTOS MITZA, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán.





2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:
Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, acreditando la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. ARTURO DE JESUS RUIZ BURGOS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Eliminada: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

El promoviente acredita la propiedad o el derecho para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales mediante la Documentación Legal descrita en el Resultado 1 del presente



resolutivo. Documentación debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFFS, que dispone:
Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos



[Handwritten signature and stamp]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

previstos por el artículo 121 del RLDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 17 de Junio de 2015 y 21 de Agosto de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

QUE NO SE COMPROMETE LA BIODIVERSIDAD

FLORA



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

De acuerdo a la carta de uso del suelo y de vegetación serie v del INEGI (2014) indica que en el predio del proyecto se encuentran diversos tipos de vegetación como son vegetación secundaria arborea de selva baja caducifolia, vegetación secundaria arbustiva de manglar, vegetación secundaria arbustiva y arborea de selva baja espinosa. Sin embargo, la vegetación predominante y la que se encuentra presente en el área donde se realizará las actividades de explotación se encuentra presente la vegetación secundaria arborea de selva baja caducifolia. Lo anterior indica que el área de estudio fue un sistema manejado por el hombre y que constituyen los usos del suelo a partir de la modificación de la cobertura vegetal, sin embargo, debido a los procesos de sucesión han tenido una recuperación importante a tal grado que actualmente posee una fisonomía predominantemente herbácea-arbustiva con algunos elementos arbóreos que en conjunto reflejan un grado de desarrollo importante.

La vegetación peninsular es de tipo tropical, y la mayor parte de su extensión está cubierta por selvas de tipo caducifolio y subcaducifolio, mientras que las selvas subperennifolias y perennifolias ocupan un área muy reducida. La selva baja caducifolia es abundante en el norte de la península de Yucatán, principalmente en el Estado de Yucatán, ocupa también una pequeña extensión en el norte de Campeche, por lo que se refiere a Quintana Roo, dicha selva es poco representada y únicamente se halla en una pequeña porción del municipio de Cozumel. Es la comunidad más extensamente distribuida en el Estado de Yucatán y es la que típica, junto con la selva mediana subcaducifolia, la fisonomía del paisaje yucateco. Abarcando una extensión aproximada de 20 000 km², se desarrolla sobre suelos calcáreos con afloramientos de rocas, y se extiende como una franja no uniforme que va desde la parte nororiental del Estado hasta introducirse en Campeche (Flores-Guido et al; 2010). Hay un estrato arbóreo y otro herbáceo con bejucos leñosos, también caducos, compuestos por especies de las familias: Bignoniacaeae, Leguminosaeae y Combrretaceae y entre estas los géneros: *Arrabidaea* y *Cydista*. Las principales especies son: *Jatropha gaudieri*, *Metopium brownei*, *Alvaradoa amorphoides*, *Bursera simaruba*, *Macclura tinctoria*, *Bumelia rectus*, *Mimosa bahamensis*, *Bauhinia divaricata*, *Bauhinia unguata*. Las epifitas son bromeliáceas, cactáceas y algunas orquídeas. Esta comunidad limita con el Manglar, Duna Costera, Selva Mediana Subcaducifolia, Sabana y/o con a Selva Baja Caducifolia Espinosa.

No obstante a la clasificación antes mencionada del tipo de vegetación potencial (selva baja caducifolia) presente en el área de estudio, se puede indicar que la vegetación del área del proyecto es secundaria derivada de la selva baja caducifolia. Sin embargo, el área presenta una vocación forestal. La vegetación del predio se encuentra en recuperación media-alta y en el interior del terreno, se encuentran brechas con amplitudes diversas que lo atraviesan en varias direcciones, las cuales han sido utilizadas por los pobladores para acceder al predio para la extracción de leña o cacería, así como para el ramoneo del ganado. En toda la zona de estudio y sus colindancias inmediatas se encuentran este mismo corte de vegetación es decir, una vegetación secundaria arbustiva o vegetación secundaria arborea de Selva Baja Caducifolia. En total se observó que en el PREDIO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA la presencia de 115 especies de plantas pertenecientes a 100 géneros y 41 familias botánicas. De igual manera, se observó dentro del predio 13 especies endémicas. También fueron observadas dos especies catalogadas bajo algún estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAAT-2010: *Beaucarnea piliabilis* (Amenazada) y *Mammillaria gaudieri* (En peligro de extinción).

Como producto del muestreo en área de estudio se observó que la riqueza de especies de flora silvestre fue de 92 pertenecientes a 82 géneros y 36 familias. Las especies anteriormente presentadas están distribuidas en el estrato herbáceo (87 especies), arbustivo (12 especies) y arbóreo (16 especies) de la comunidad vegetal bajo estudio. El estrato herbáceo del ecosistema de vegetación de selva baja caducifolia presente dentro del predio bajo estudio, posee una riqueza específica de 88 especies, las cuales poseen una distribución de 0.7925, con el cual se



afirma podría haber dominancia de algunas especies. Las especies de mayor importancia en el estrato herbáceo dentro del predio son las siguientes: *S. donianum* (30.15%), *S. linearis* (27.81%), *O. stricta* (10.90%), *C. chichense* (7.86%), *M. repens* (7.05%), *A. indica* (6.86%), *P. odorata* (6.53%), *A. tetragonus* (6.13%) y *G. hirsutum* (6.07%). La máxima diversidad que puede alcanzarse en el estrato herbáceo dentro del predio es de 4.4773 y la H_{acut}; calculada fue de 3.5483, lo que nos indica que nuestro estrato está cerca de alcanzar la máxima diversidad esperada.

El estrato arbustivo del ecosistema de vegetación de selva baja caducifolia presente dentro del predio bajo estudio, posee una riqueza específica de 12 especies, las cuales poseen una distribución de 0.9655, con el cual se puede afirmar dominancia de ciertas especies. Las especies de mayor importancia en el estrato arbustivo dentro del predio bajo estudio fueron las siguientes: *P. jufflora* (43.65%), *C. gaumeri* (42.63%), *G. hirsutum* (32.77%), *S. mexicanum* (31.44%) y *C. acornifolius* (28.99%). La máxima diversidad que puede alcanzarse en el estrato arbustivo dentro del predio es de 2.4849 y la H_{acut}; calculada fue de 2.3992, lo que nos indica que nuestro estrato se encuentra en camino a alcanzar la máxima diversidad esperada. El estrato arbóreo del ecosistema de vegetación de selva baja caducifolia presente dentro del predio bajo estudio, posee una riqueza específica de 17 especies, las cuales poseen una distribución de 0.9109, con el cual se puede afirmar la escasa dominancia de ciertas especies. Las especies de mayor importancia en el estrato arbóreo dentro del predio bajo estudio fueron las siguientes: *B. simaruba* (44.51%), *P. jufflora* (41.22%), *P. dulce* (33.44%), *H. albicans* (32.90%) y *C. cujete* (21.23%). La máxima diversidad que puede alcanzarse en el estrato arbóreo dentro del predio es de 2.8332 y la H_{acut}; calculada fue de 2.5808, lo que nos indica que nuestro estrato se encuentra en camino a alcanzar la máxima diversidad esperada.

La mayor parte de las especies vegetales registradas en este estudio, son comunes en la región. Algunas de las especies registradas son de importancia local o regional, y son aprovechadas por los pobladores de la zona. Entre los principales usos que se observan en la zona es el de la leña, mielíferas, medicinales, estructura habitacional (horcones y soportes) y cerco vivo, principalmente. En el área de estudio en donde se pretende llevar a cabo la extracción de material petreos y en general en el predio bajo estudio no se observaron especies catalogada en la NOM-059-SEMARNA-2010. Por otro lado, se observaron otras 11 especies (*Bonellia albiflora*, *Caesalpinia yucatanensis*, *Coccoloba spicata*, *Diphysa carthagensis*, *Havardia albicans*, *Nopalea gaumeri*, *Selenicereus grandiflorus*, *Pithecellobium keyense*, *Prosopis jufflora*, *Senegalia gaumeri* y *Thouinia paucidentata*) endémicas de la región y de amplia distribución en todo la península de Yucatán.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se mantendrán áreas de conservación en el 40 % de la superficie total del predio del proyecto con el fin de mantener la biodiversidad vegetal y faunística en el sitio del proyecto. El desarrollo del proyecto, contempla previo a las actividades de desmonte y despalle, la implementación de un Programa de Rescate de flora.

FAUNA

Se reconoce que la fauna se distribuye conforme a características del hábitat tales, como la heterogeneidad y complejidad vegetal, las características del sustrato, la presencia de competidores y depredadores, así como en respuesta al grado de perturbación (entendida como la actividad atribuible al hombre). De acuerdo a lo anterior y a la ubicación del proyecto se puede mencionar que la fauna presente dentro del área del predio es probable experimentar movimientos de un lado hacia el otro por la vegetación en plena recuperación y otras áreas con vocación forestal. Como sea mencionado dentro del predio bajo estudio se cuenta con una



cobertura de vegetación derivada de Selva baja caducifolia en diferentes grados de recuperación, con áreas en sucesión temprana (acahuales) y áreas con mayor grado de sucesión (terreno con vocación forestal). Lo que de cierta manera contribuye a la presencia de diversos nichos y áreas de oportunidad para el desarrollo de la fauna. Esto es relevante puesto que las especies presentes en el área del proyecto son predominantemente las de afinidad terrestre, asociadas a este tipo de vegetación.

Con el fin de conocer de manera más precisa las especies de vertebrados terrestres presentes en el predio bajo estudio, se procedió a realizar una valoración de la fauna. Los muestreos estuvieron dirigidos para cada grupo de vertebrado (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), así como también las especies consideradas en alguna categoría de conservación de acuerdo a la normatividad ambiental y otros ordenamientos aplicables. Para evaluar la fauna del área de estudio y estimar su composición, estructura y diversidad se llevaron a cabo muestreos. Con el fin de conocer de manera precisa las especies de vertebrados presentes en el área del proyecto se procedió a realizar una valoración rápida de la fauna. Primeramente se realizó un recorrido de prospectación para la valoración del terreno y puntos de probable presencia de la fauna, al día siguiente se realizó a través del método por transectos en línea, una caracterización basada en cinco transectos sumando una distancia de 2,500 metros por 5 metros de ancho (abarcando una superficie total de 12,500 m²). Como resultado de los muestreos realizados, se pudo verificar la presencia de 26 especies de vertebrados de fauna silvestre. Reptiles: Para el caso de los reptiles se registraron 5 especies que representan el 19.23 % de los registros de especies de fauna silvestre encontrada en todo el predio bajo estudio. Todos los reptiles reportados se registraron de manera visual dentro del predio. Aves: En total se verificaron 16 especies de aves que representan el 61.53 % de las especies registradas para la zona del proyecto. La mayoría de estas especies se registraron en vuelo hacia otras zonas. Solamente dos registros fueron realizados mediante el canto. Mamíferos medianos y grandes: En el predio bajo estudio se registró 5 especies que representa el 19.23 % de la riqueza total observada en el predio. En el predio se registraron un total 26 especies, 69 individuos, pertenecientes 21 familias taxonómicas.

En términos generales, la ocupación del espacio físico natural del terreno por la maquinaria, aunado a la eliminación de la cobertura vegetal en el predio, serán los impactos más relevantes sobre la comunidad de fauna en la zona, ya que se ocasionará la reducción del hábitat disponible. Se prevé entonces una migración hacia otras colindancias inmediatas con sistemas semejantes a las del predio del proyecto. Sin embargo, dado que el proyecto contempla que la mayoría de la superficie vegetal se mantendrá (77%), esto permitirá el retorno gradual de algunas especies adaptadas al nuevo sistema y la adaptación de los ya presentes. En consecuencia, el sitio del proyecto y su área de influencia directa no conforman ninguna zona de reproducción y/o alimentación significativa de fauna terrestre relevante o en riesgo, debido a la perturbación previa y actual, así como las actividades que tienen lugar en el área y sus colindancias (carretera, actividades agropecuarias, asentamientos humanos y bancos de materiales). Las zonas de reproducción y/o anidación importantes del estado de Yucatán así como los corredores biológicos de importancia se encuentran hacia y en la costa norte fuera de la influencia urbana, precisamente en los polígonos de las reservas naturales existentes de competencia estatal y federal, así como en la porción sur de la entidad. Se reconoce que la fauna silvestre se distribuye conforme a características del hábitat tales como la heterogeneidad y complejidad vegetal, las características del sustrato, la presencia de competidores y depredadores, así como en respuesta al grado de perturbación (entendida como la modificación al entorno natural causada por las actividades antropogénicas).

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se mantendrán áreas de conservación en el 40 % de la superficie total del predio del proyecto





con el fin de mantener la biodiversidad vegetal y faunística en el sitio del proyecto. En el caso de especies animales de lento desplazamiento éstas deberán ser capturadas mediante trampas (que no produzcan daño al ejemplar, solo confinamiento o inmovilización), para ser trasladadas y posteriormente liberadas en ecosistemas similares en los cuales no se vislumbra próximo un proceso de afectación. En relación con la fauna presente en el predio, será primordial que los desmontes se realicen por etapas y en un solo frente de trabajo, con la finalidad que la mayor parte de la fauna se desplace libremente hacia los sitios donde no existan afectaciones. Lo anterior facilitará el trabajo de rescate ecológico, ya que los esfuerzos se concentrarán hacia los organismos de lento desplazamiento, crías en nidos o aquellos que ocupan hábitats muy particulares (cuevas y tronco huecos, principalmente).

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promoviente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

NO SE PROVOCARÁ LA EROSION DE LOS SUELOS

La erosión del suelo es la destrucción, desprendimiento y eliminación del suelo de un lugar y su depósito en otro, mediante agentes erosivos como las fuerzas de golpeo y traslado del agua, del soplo del viento, las ondas fuertes, la nieve y la gravedad. Los procesos erosivos constituyen un impacto negativo y se caracterizan por ser procesos relativamente rápidos, considerando la velocidad de formación del suelo e intermitentes, ya que van asociados a la existencia de los agentes erosivos. Además, la erosión reduce la capacidad de la vegetación para producir biomasa vegetal, con lo que la protección del suelo disminuye y la importancia de la erosión aumentará cada año en año. La erosión es un proceso irreversible y tiene lugar de forma habitual en la naturaleza, si bien su intensidad varía de unos escenarios a otros, la intervención del hombre hace que el proceso pueda verse fuertemente incrementado. Un suelo con cubierta vegetal y poca intervención humana queda protegido de la acción directa de la lluvia y del viento; al eliminar la vegetación se altera el equilibrio natural, y la superficie queda desprotegida con lo que se favorecen los procesos erosivos.

La erosionabilidad del suelo está determinada por la naturaleza del mismo, en especial por su textura, estructura, contenido de materia orgánica, naturaleza de la arcilla y por las cantidades y clases de sales presentes. Los suelos de texturas finas y alcalinos son más erosionables. La erosión del suelo puede abordarse con distintos enfoques, según se tome en consideración el agente erosivo, la forma en que se produce la erosión, o su intensidad. Los dos principales agentes erosivos son el viento y el agua y, teniendo en cuenta las condiciones bajo las que ambos son activos, pueden distinguirse principalmente dos tipos de erosión: hídrica y eólica. En México la erosión hídrica se encuentra en aproximadamente un 12% del territorio nacional, principalmente en zonas montañosas. El nivel de erosión ligera abarca la mayor superficie en el territorio teniendo un porcentaje del 49.2%, y sólo un 0.04% tiene la clasificación de erosión extrema. La mayor cantidad de erosión hídrica se encuentra en la región sureste del país; en contraste, la región de la península de Yucatán no muestra evidencia de este tipo de erosión.

El cálculo de la pérdida de suelo es considerablemente difícil porque existen muchas variables



que se producen naturalmente, como el suelo y la lluvia, o las prácticas agrícolas utilizadas. Como resultado de ello, los modelos, ya sean empíricos o científicos, son forzadamente complejos si se quiere que incluyan el efecto de todas las variables. La erosión potencial indica que se pierden 68.3875 t/ha por año en suelo sin vegetación y sin prácticas de conservación del suelo y del agua. Lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 6.84 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo. Si tenemos en cuenta que se mantendrá el 43.09 % de la superficie total del predio como área de conservación y que el 34.07 % a pesar de ser considerada como una superficie de crecimiento a futuro, para este proyecto se mantendrá con la cobertura de vegetación existente y las condiciones actuales, aunado a que el proyecto contempla únicamente el desmonte y explotación del área solicitada para cambio de uso de suelo, entonces la protección proporcionada por la vegetación disminuirá la cantidad de suelo que se pierde por la erosión hídrica. Los suelos de carbonato de calcio como los de la península de Yucatán, presentan una tasa media de erosión de 0.3 t/ha y un valor de sólidos en suspensión de 50 t/ha y descargas de sedimentos en suspensión de hasta 100 t/ha/año (Bruijnzeel, 2004). Teniendo en cuenta los datos anteriores se puede concluir que el proyecto afectará de manera mínima al suelo y los niveles calculados de pérdida de suelo se encuentran dentro de los normales para el estado de Yucatán.

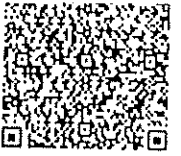
No existe una erosibilidad alta en el trazo bajo estudio dada la ausencia de pendientes pronunciadas y la presencia de cubierta vegetal con vocación diferente a la forestal y forestal. Así mismo, es de trascendencia indicar que el proyecto mantendrá un área de conservación con una superficie de 8,033.457.82 m² con vegetación nativa, y se mantendrá vegetación en el área de crecimiento a futuro (6,351,785.00 m²) aproximadamente el 77.16% de la superficie total del predio del proyecto, lo cual favorecerá la continuidad en los procesos de formación de suelo por medio de meteorización de rocas y/o acumulación de materia orgánica en su área de influencia directa y la disminución de procesos erosivos dentro de dicha área. Además esta área favorecerá los servicios ambientales como captación de agua de lluvia e infiltración del acuífero de la zona, fungirá como hábitat para las especies de flora que serán rescatadas en un momento dado en el área de afectación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se mantendrán áreas de conservación en el 40 % de la superficie total del predio del proyecto. Para evitar la erosión del suelo se debe reducir el tiempo entre el desmonte y el despalle para evitar la exposición prolongada de la capa orgánica. En cuanto a las medidas de prevención y mitigación enfocadas a la conservación y protección del suelo y agua, en el estudio se propone evitar la contaminación de sistemas de control de derrames, de residuos orgánicos por medio del establecimiento de sistemas de control de infiltración de hidrocarburos por medio de la instalación de contenedores rotulados para su acopio, y se evitara la erosión del suelo al reducir el tiempo entre el desmonte y el despalle.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:



Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

QUE NO SE PROVOCARÁ EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA NI LA DISMINUCIÓN
EN SU CAPTACIÓN

PROVISIÓN DEL AGUA EN CALIDAD Y CANTIDAD

EN CUANTO A CALIDAD. El principal problema que se presenta en el Estado de Yucatán es el incremento de la contaminación del acuífero. La contaminación tiene dos orígenes: antropogénico, debido a la falta de alcantarillado, fosas sépticas mal construidas o mal diseñadas y fecalismo al aire libre; y natural, debido a la intrusión salina en la franja costera del estado y la presencia de yesos en el subsuelo en algunas áreas del sur. Durante la preparación del sitio y operación del proyecto, se generarán aguas residuales producto de construcciones dotadas de sanitarios e infraestructura para el tratamiento preliminar requerido para la descarga al acuífero en la normatividad aplicable. Por lo tanto, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y evitar la disposición inadecuada de las aguas residuales provenientes de los frentes de trabajo durante la implementación del proyecto, será de uso obligatorio de los empleados del proyecto, las instalaciones existentes en el predio del proyecto. Para prevenir la contaminación del acuífero o cuerpos de agua por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del proyecto, además de que se realizarán los mantenimientos periódicos de maquinaria y vehículos con el fin de evitar descomposuras en el área del proyecto. En caso de derrames accidentales se retirarán del sitio el suelo contaminado y se dará tratamiento de residuo peligroso. Por otra parte, para el aprovechamiento de agua, se contarán pipas que provean el servicio, por lo que únicamente se utilizará el agua necesaria durante el proyecto y no se verterá más que agua potable debidamente tratada.

EN CUANTO A CANTIDAD. El proyecto no disminuirá la captación del agua de lluvia en la cuenca en donde se encuentra inmerso, ya que las estimaciones realizadas de los balances hidrológicos de la Cuenca Yucatán y del área de CUSTF permiten visualizar que la afectación de la captación de agua será mínima e imperceptible. Puede afirmarse que en toda el área del proyecto (18, 641, 561.86 metros cuadrados) actualmente se lleva a cabo una infiltración de 13,049.09 metros cúbicos/ anuales de agua de lluvia para la recarga del acuífero de la zona. Sin embargo, en vista de que en el predio se realizará el CUSTF en una superficie de 600,940.63 metros cuadrados impactará probablemente en la no infiltración de 420.66 metros cúbicos/ anuales de agua. Por lo que de acuerdo a lo anterior, la infiltración de acuífero que se dejará de percibir en el área que se solicita para CUSTF será de 420.66 metros cúbicos/ anuales (0.42 milímetros cúbicos/ anuales), lo cual representa únicamente el 0.0001 % del que se percibe en la cuenca B Yucatán, que es donde se encuentra inmerso el área del proyecto. Lo anterior aunado a que no se prevén actividades que impermeabilicen el suelo del área del proyecto, podemos decir que la infiltración de aguas pluviales en el predio del proyecto no se perderá ni causará un impacto significativo al sistema ambiental. Es importante mencionar que en el predio bajo estudio se mantendrá la vegetación existente en las áreas de crecimiento a futuro equivalente al 34.07 % de la superficie total del predio y áreas de conservación definitivas en el 43.09% del total del predio, estas últimas serán reforestadas con las especies rescatadas de la superficie de CUSTF solicitada, lo que permitirá que la protección de los suelos y el seguimiento en la prestación del servicio ambiental de la infiltración de agua de lluvia se siga prestando en el 77.16 % de la superficie del predio.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Para prevenir la contaminación del acuífero o cuerpos de agua por hidrocarburos, se



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



Por otro lado, De acuerdo con el promoviente para la implementación del presente proyecto se prevé una inversión de \$500000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), del cual se prevé se utilice alrededor de \$500000.00 (quienientos mil pesos 00/100 M.N.) para las rubros ambientales. Cabe mencionar que la inversión permeará a distintos sectores productivos entre los que destaca el comercio, servicios, construcción, y entre los cuales se encuentran a su vez las empresas arrendadoras de vehículos de carga para traslado de los materiales, trabajadores obreros y profesionistas involucrados, comercializadoras, entre otros. Además, los gobiernos Municipal, Estatal y Federal se verán beneficiados con el pago de derechos por las autorizaciones correspondientes. Por otro lado, este proyecto trae consigo beneficios asociados, como son las inversiones necesarias para su realización, lo que implica la contratación de empresas que ejecutarán las obras, la compra de insumos, así como los pagos de permisos y derechos. La inversión contribuirá con la creación de más de 80 empleos permanentes durante todas las etapas del proyecto. Lo anterior beneficiará a familias de las comunidades cercanas;

Para el planteamiento de este criterio, se debe considerar que la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del POET en la cual se encuentra inmersa la superficie por la cual se solicita el Cambio de Uso de Suelo 1.E.- Planicie Telchac Pueblo, con política de aprovechamiento y uso principal para industria de transformación, de igual forma, el área de cambio de uso de suelo se encuentra inmersa en la UGA PRO15-MIX_CONF del POETCY, en la cual dentro de los usos compatible se encuentra la Extracción Industrial de piedra o sascab, por lo que podemos decir que el proyecto mantiene congruencia con las acciones definidas para estas UGA´cut;S. De acuerdo a lo anterior, el valor total económico estimado del aprovechamiento de los recursos biológicos Forestales del predio que derivarán del cambio de uso de suelo, asciende a \$96316.35 (noventa y seis mil trescientos dieciséis pesos 35/100 M.N.) por lo que este valor representa únicamente el 1.93 % de la inversión total para el proyecto. Considerando lo anterior y la vocación del uso del suelo establecido por los instrumentos de planeación vigentes y aplicables al predio donde se pretende el desarrollo del proyecto, en este caso el POETCY, económicamente es más factible la implementación del proyecto, que traerán beneficios en ese sentido a diferentes sectores productivos del municipio, que realizar un aprovechamiento biológico y forestal de los recursos existentes.

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:
QUE LOS USOS ALTERNATIVOS DEL SUELO PROPUESTOS SON MÁS PRODUCTIVOS A LARGO PLAZO

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del proyecto. El predio del proyecto cuenta con construcciones dotadas de sanitarios e infraestructura para el tratamiento preliminar de aguas residuales, por lo que será de uso obligatorio de los trabajadores el uso de las instalaciones existentes en el predio del proyecto. Se mantendrán áreas verdes y de conservación con suelo natural para permitir la filtración del agua de lluvia.



creará la necesidad de proveedores, impulsando con ello al comercio organizado; así mismo, significará ingresos en materia de impuestos y permisos al Municipio de Progreso, al gobierno estatal y federal. Por lo tanto se puede concluir que la implementación del proyecto será más productivo a largo plazo que lo que resultaría del aprovechamiento de los recursos biológicos forestales presentes en el área de Cambio de uso de suelo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante oficio N° VI-1026-15 de fecha 10 de agosto de 2015 recibida el día 12 de agosto de 2015, se manifestó en los siguientes términos: Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico Justificativo antes mencionado.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

Se adjunta el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Vegetación Forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previo a las labores de remoción de



la vegetación y despálme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso del suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece.

VINCULACION DEL PROYECTO CON LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), el predio se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental 1.E Planicie Telchac Pueblo y 1.B Planicie Lagunar Baja cuya vinculación se realiza en el estudio técnico justificativo y su información complementaria.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/357/2015/3011 de fecha 16 de Octubre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$3,641,633.51 (tres millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 198.31 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de Noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 23 de Noviembre de 2015, C. ARTURO DE JESUS RUIZ BURGOS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MIZTA, S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$3,641,633.51 (tres millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 198.31 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 60.094063 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **PRODUCTOS MIZTA, S.A. de C.V.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, promovido por C. ARTURO DE JESUS RUIZ BURGOS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS



MITZA, S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLIGONO: POLICUS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221411.86	2349497.78
2	220829.49	2348922.81
3	221846.67	2348888.15
4	221873.8	2348951.65
5	221916.7	2348985.27
6	222395.07	2348987.19
7	222434.82	2349086.99
8	222531.53	2349218.76
9	221749.66	2349405.61

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: CONJUNTO DE TABLAJES CATASTRALES NÚMERO 11496 Y 10761

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-059-CTC-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	12298	138.2739	Metros cúbicos v.l.a.

iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolución, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promotor deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promotor el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.



6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutive.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementarse el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMAR/NAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes periódicos.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutive. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finquillo indicados en el presente resolutive.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutive.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutive.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este resolutive.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutive.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la



presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 3 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

i. La sociedad mercantil denominada PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

ii. La sociedad mercantil denominada PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/381/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0053/06/15

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La sociedad mercantil denominada PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. ARTURO DE JESÚS RUIZ BURGOS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V., con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE YUCATÁN



ESTADO DE YUCATÁN
MEXICO

MVZ. JORGE CARLOS BERLIN MONTERO

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN
11 DIC 2015

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003503
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/384/2015/
BITÁCORA: 31/DS-0053/06/15

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

SEMARNAT

C.c.p. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, México, D.F.

Abog. José Lafontaine Hamuli.- Delegado de la PROFFPA en el Estado de Yucatán, Ciudad.

Lic. Hernán José Cárdenas López.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Restauración de Recursos Naturales, Edificio.

Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, Edificio.

Lic. Joaquín Estrán Cardena Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica, Edificio.

Ing. Adnan Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo, Edificio.

Minutarios.

JCBM/HJCU/AS/MECS/4502.apg



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

